



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 117.-

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 577 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020 QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PKI-PARAGUAY DOC-PKI-04, VERSIÓN 2.0 Y DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PKI-PARAGUAY DOC-PKI-03 VERSIÓN 2.0.**

Asunción, 03 de marzo de 2021.-

**VISTO:** El Memorandum SSECS/DGFDyCE/0003/2021 de fecha 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita modificar parcialmente la Resolución N° 577 de fecha 30 de setiembre de 2020 que aprueba y pone en vigencia las Directivas Obligatorias para la formulación y elaboración de la Política de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI PARAGUAY, DOC-PKI-04 y DOC-PKI-03; y

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 577 de fecha 30 de setiembre de 2020 el Ministerio de Industria y Comercio ha aprobado y puesto en vigencia las Directivas Obligatorias para la formulación y elaboración de la Política de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI PARAGUAY, DOC-PKI-04 y DOC-PKI-03,

Que los Prestadores de Servicios de Certificación han manifestado la imposibilidad de adecuar sus procedimientos operativos y costos de inversión derivados de las nuevas exigencias emanadas de la Autoridad de Aplicación, en el plazo establecido en la Resolución N° 577/2020, razón por la cual solicitan extender el plazo de entrada en vigor de la referida Resolución,

Que la Dirección Gral. de Firma Digital y Comercio Electrónico, órgano técnico de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.017/2010, conforme al Memorandum N° 0001/21 manifiesta que resulta atendible y razonable el pedido formulado por los Prestadores de Servicios de Certificación, ante el tiempo que disponen para adecuar y ajustar su operativa a las nuevas reglamentaciones emanadas, sin embargo sostiene que el plazo de vigencia deberá ser diferido como máximo al 30 de junio de 2021;

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar, modificar y/o ampliar las normas reglamentarias y de aplicación de la Ley N° 4.017/2010 y la Ley N° 4.610/2012, como así también velar por el adecuado funcionamiento, la eficiente prestación del Servicio de Certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales;

Abog. Miguel Ángel Salcedo  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 117.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 577 DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020 QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LAS DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PKI-PARAGUAY DOC-PKI-04, VERSIÓN 2.0 Y DIRECTIVAS OBLIGATORIAS PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA PKI-PARAGUAY DOC-PKI-03 VERSIÓN 2.0.**

- 2 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del presente proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 063 de fecha 19 de febrero de 2021;

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar el Artículo 3<sup>a</sup> de la Resolución N° 577/2020 “Por la cual se aprueba y pone en vigencia las Directivas Obligatorias para la Formulación y Elaboración de la Política de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI Paraguay DOC-PKI-04 Versión 2.0 y las Directivas Obligatorias para la Formulación y Elaboración de la Declaración de Prácticas de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI-Paraguay DOC-PKI-03 Versión 2.0”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.** Disponer que las Directivas Obligatorias para la Formulación y Elaboración de la Política de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI Paraguay DOC-PKI-04 Versión 2.0 y las Directivas Obligatorias para la Formulación y Elaboración de la Declaración de Prácticas de Certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación de la PKI-Paraguay DOC-PKI-03 Versión 2.0 entrarán a regir a partir del 01 de julio de 2021, otorgando un plazo razonable a los Prestadores de Servicios de Certificación para ajustar sus tecnologías, procesos y procedimientos a las nuevas reglamentaciones aprobadas”.

**Artículo 2°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**Abog. Miguel Ángel Salcedo**  
**Secretario General**  
**Secretaría**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado digitalmente  
por LUIS ALBERTO  
CASTIGLIONI SORIA

**LUIS ALBERTO CASTIGLIONI**  
**Ministro**